



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 1 de 5



## CONTRATO N° 022-2022/MPL-GM

### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LAS OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LAS OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, ratificadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el **Sr. JESÚS JOEL CHAPOÑAN DAMIÁN** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47203285 y Registro Único de Contribuyente N° 10472032858 con domicilio legal en Calle San Martín N° 380, Distrito de Mochumí, Provincia y Departamento de Lambayeque, con número de contacto 990326294 con correo electrónico [jesus\\_10@hotmail.com](mailto:jesus_10@hotmail.com), a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 0057/2022-MPL-SGL donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000103, Informe N° 0053/2022-GAF, Proveído N° 0262-2022/MPL-GM, Proveído N° 00328/2022-GAF, Informe N° 0148/2022-YVAR, Memorando N° 015/2022-MPL-SGL, Informe N° 0167/2022-YVAR, Informe N° 0311/2022-MPL-SGL, Proveído N° 00799/2022-GAF, Proveído N° 00269/2022-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00152/2022-MPL-SGP, Informe N° 0365/2022-MPL-SGL, Proveído N° 01121/2022-GAF; es necesaria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LAS OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.**

Mediante Informe N° 0167/2022-YVAR de fecha 24.02.2022, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, donde luego de realizar la evaluación técnica por parte del área usuaria, se otorga como ganador a **CHAPOÑAN DAMIÁN JESÚS JOEL** (RUC N° 10472032858), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LAS OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

RECIBIDO 06 ABR 2022



**201**  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

*Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".  
Página 2 de 5



Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, después que haya cumplido con entregar los productos esperados materia de contratación, a la municipalidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (área usuaria) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000194/2022**, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONSULTOR, presenta Código de Cuenta Interbancario del Banco de Crédito del Perú (BCP): CCI N° 00234510142312602872.

## CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA

Las partes acuerdan, que el presente contrato tendrá una vigencia de **Quince (15) días** contados desde la emisión de la Orden de servicios o la elaboración del contrato respectivo; conforme a los términos de referencia del servicio y a lo establecido en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será emitida por parte de la Sub Gerencia de Logística.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo

RECIBIDO 06 ABR 2022



*Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*



**201**  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 3 de 5



de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA

RECEBIDO 06 ABR 2022



**201**  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

*Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 4 de 5



MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

RECIBIDO 06 ABR 2022



*[Handwritten signature]*



Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!



201<sup>o</sup>  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 5 de 5



del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Bolívar N°400, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONSULTOR:** Calle San Martín N° 380, Distrito de Mochumí, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad las partes suscriben el contrato en la provincia de Lambayeque, a los 22 días del mes de marzo del 2022.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Abog. Franko A. Flores Muñoz  
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

  
"EL CONSULTOR"

### Distribución:

Alcaldía  
GM  
GAJ  
GAF  
GPP  
SGP  
SGL  
Publicación  
Interesado  
Archivo.

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201<sup>o</sup>  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

